



Asamblea General

Distr. general
13 de septiembre de 1999
Español
Original: inglés

Quincuagésimo cuarto período de sesiones

Tema 18 del programa provisional*

Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

Cuestión del Sáhara Occidental

Informe del Secretario General

Introducción

1. El 3 de diciembre de 1998 la Asamblea General aprobó, sin someterla a votación, la resolución 53/64, relativa a la cuestión del Sáhara Occidental. El Secretario General, en estrecha cooperación con el actual Presidente de la Organización de la Unidad Africana (OUA), ha seguido interponiendo sus buenos oficios entre las partes interesadas. El presente informe, que abarca el período comprendido entre el 30 de septiembre de 1998 y el 31 de agosto de 1999, se presenta en cumplimiento del párrafo 10 de esa resolución.

Informe del Secretario General de 26 de octubre de 1998

2. De conformidad con la resolución 1198 (1998) del Consejo de Seguridad, de 18 de septiembre de 1998, el Secretario General presentó al Consejo el 26 de octubre de 1998 un informe (S/1998/997) en el que le comunicaba que había decidido aceptar la recomendación de su Enviado Personal de reanudar inmediatamente la identificación de aquellos solicitantes miembros de los grupos tribales H41, H61 y J51/52 que quisieran presentarse individualmente, y de iniciar al mismo tiempo los procedimientos de apelación, dado que era la mejor manera para avanzar en la puesta en

práctica del Plan de Arreglo. Por consiguiente, pidió al Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Sr. Bernard Miyet, a su Representante Especial y al Presidente de la Comisión de Identificación que viajaran a Rabat y a Tinduf para presentar a las partes un conjunto de medidas destinadas a superar los obstáculos, con el fin de avanzar de forma decisiva hacia la organización del referéndum previsto en el Plan de Arreglo. Durante su misión, que tuvo lugar del 17 al 24 de octubre, la delegación de las Naciones Unidas presentó al Gobierno de Marruecos y al Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y del Río de Oro (Frente POLISARIO) diversos documentos que contenían, entre otras cosas, sendos protocolos sobre la identificación de aquellos solicitantes miembros de los grupos tribales H41, H61 y J51/52 que desearan presentarse individualmente y sobre los procedimientos de apelación, así como un memorando relativo a las actividades de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y un esbozo de las siguientes etapas del Plan de Arreglo. En los próximos días se presentaría a ambas partes, así como ulteriormente a las autoridades argelinas y mauritanas, un protocolo referente a la repatriación de los refugiados. La delegación de las Naciones Unidas viajó igualmente a Argel y a Nuakchot para recabar la opinión de las autoridades argelinas y mauritanas y obtener su apoyo.

3. Según se propuso a las partes, había que obtener, antes de mediados de noviembre de 1998, su acuerdo definitivo sobre los documentos mencionados, a fin de que el ACNUR

* A/54/150.

podiera proceder inmediatamente a preparar la repatriación de los refugiados y la identificación de los solicitantes miembros de los grupos tribales H41, H61 y J51/52, así como el proceso de apelación que debería comenzar el 1º de diciembre de 1998, fecha prevista de la publicación de la lista provisional de electores no pertenecientes a esos tres grupos. De acuerdo con el esbozo de las próximas etapas del Plan de Arreglo, el proceso de apelación para los demás solicitantes podría terminarse en marzo de 1999, y la identificación de los solicitantes miembros de los tres grupos mencionados podría acabar en abril de 1999.

4. Respecto del ACNUR, el Secretario General señaló que el Ministro del Interior de Marruecos había visitado El Aaiún en septiembre de 1998 y había asegurado al Representante Especial que el ACNUR podría iniciar su labor preparatoria. El ACNUR informó entonces a las autoridades marroquíes de su disposición a enviar una misión a Marruecos y al Territorio, al oeste del terraplén, a fin de iniciar sus actividades, en particular las de fomento de la confianza, desarrollo de infraestructuras y reconocimiento de caminos.

5. El Secretario General informó al Consejo de Seguridad de que el ACNUR estaba preparado para reanudar las actividades de preinscripción en los campamentos de Tinduf (Argelia) el 3 de octubre de 1998 y, por consiguiente, para mantener cuanto antes conversaciones con los refugiados, los dirigentes de los campamentos, los jeques y los notables. Sin embargo, la preinscripción no se había reanudado según lo previsto, ya que las autoridades de los campamentos y los refugiados se habían mostrado renuentes a cooperar con el ACNUR sin haber recibido instrucciones del Frente POLISARIO. En conversaciones posteriores con el ACNUR, el Frente POLISARIO había pedido y recibido aclaraciones sobre una serie de cuestiones relacionadas con la labor preparatoria del ACNUR, antes de aceptar la reanudación de la preinscripción en los campamentos.

6. Al concluir su informe, el Secretario General señaló que, dado que el punto actual se debía sobre todo a que el Gobierno de Marruecos y el Frente POLISARIO no podían encontrar una solución de avenencia para la controvertida cuestión de los grupos tribales H41, H61 y J51/52, había decidido presentar su propio arbitraje para avanzar en este asunto. Las propuestas correspondían plenamente con las disposiciones del Plan de Arreglo, en particular el párrafo 20 del informe del Secretario General de 19 de abril de 1991 (S/22464) en que se estipulaba que:

“El mandato de la Comisión respecto de la actualización del censo de 1974 incluirá a) eliminar de las listas los nombres de personas que hayan fallecido después de 1974 y b) examinar las solicitudes presentadas por personas que declaren tener el derecho de

participar en el referéndum por tratarse de naturales del Sáhara Occidental a quienes se omitió en el censo de 1974.”

Precisamente con este espíritu, en las cartas que el Representante Especial había dirigido a las dos partes el 28 de marzo de 1998, precisaba que las Naciones Unidas se atenían al principio según el cual todo solicitante inscrito, independientemente del grupo tribal al que perteneciera, que cumpliera uno de los criterios de identificación tendría derecho a ser inscrito en la lista de electores.

7. El Secretario General añadió que para evitar toda decisión arbitraria que pudiera conducir a la exclusión de personas con derecho a votar, y respetando este principio democrático, no veía otra posibilidad que pedir a la Comisión de Identificación que procediera a examinar las peticiones de los solicitantes pertenecientes a los grupos tribales en cuestión que desearan presentarse individualmente, a fin de verificar que esas personas se ajustaran a los cinco criterios de admisibilidad para el voto aceptados por las partes. Naturalmente, sería preciso que las partes respetaran estrictamente las condiciones de realización de este examen, según lo previsto en los acuerdos de Houston, en particular en el anexo I del informe del Secretario General de 24 de septiembre de 1997 (S/1997/742), en el que se decía que las partes acordaban que no patrocinarían directa o indirectamente ni presentarían para su identificación a ninguna persona de esos grupos tribales, si bien no estaban obligadas a impedir activamente que miembros de esas agrupaciones tribales se presentaran de manera espontánea.

8. Dado que la puesta en marcha de esta operación complementaria de identificación tendría como consecuencia la prolongación del programa de trabajo de la Comisión de Identificación, el Secretario General estimaba oportuno iniciar simultáneamente la etapa del procedimiento de apelación para que, conforme al deseo públicamente expresado por las dos partes, no se aplazara demasiado la celebración del referéndum. Por tanto, sería necesario publicar antes del 1º de diciembre de 1998 la lista provisional de los electores resultantes de los trabajos de la Comisión de Identificación relacionados con las tribus que no pertenecen a los grupos H41, H61 y J51/52, a fin de iniciar en esa fecha el procedimiento de apelación correspondiente a las tribus ya identificadas.

9. Puesto que la celebración del referéndum dependería igualmente de las medidas que se hubieran adoptado para anticipar el regreso de los refugiados declarados con derecho a votar y de sus familiares directos, sería fundamental que el Gobierno de Marruecos, el Frente POLISARIO, y los Gobiernos de Argelia y Mauritania, dieran cuanto antes a las Naciones Unidas, y en particular al ACNUR, todas las facilidades

y garantías necesarias para preparar el retorno de los repatriados de la mejor manera posible. A este respecto, el Secretario General recomendó que se oficializara, la presencia y la instalación del ACNUR en el Territorio en un futuro próximo.

10. Finalmente, el Secretario General indicó que las propuestas presentadas al Consejo de Seguridad para su examen significaban la adaptación del calendario incluido en el anexo II de su informe de 13 de noviembre de 1997 (S/1997/882). Sin embargo, el respeto estricto de los nuevos plazos sólo podría lograrse si las partes cooperaban sin reservas en la puesta en práctica del programa propuesto y si el Consejo de Seguridad proporcionaba a la MINURSO en un plazo razonable los medios administrativos, financieros y humanos indispensables. Asimismo señaló que el Gobierno de Marruecos y el Frente POLISARIO no habían formulado objeciones y habían comunicado su intención de cooperar activamente con la MINURSO en la puesta en práctica de las propuestas contenidas en el informe. Estas propuestas también habían sido recibidas positivamente por los Gobiernos de Argelia y Mauritania, que habían prometido su pleno apoyo.

Resolución 1204 (1998) del Consejo de Seguridad

11. El 30 de octubre de 1998, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 1204 (1998), en la que decidió prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental (MINURSO) hasta el 17 de diciembre de 1998. El Consejo acogió con beneplácito el párrafo 4 del informe del Secretario General, relativo al protocolo sobre la identificación de los miembros de los grupos tribales H41, H61 y J51/52 que se presentaran individualmente, el protocolo relativo a los procedimientos de apelación, el memorando sobre las actividades del ACNUR en la región, y un esbozo de las etapas siguientes del Plan de Arreglo, e instó a las partes a que aceptaran el conjunto de medidas para mediados de noviembre de 1998 a fin de permitir un examen positivo de las etapas siguientes del proceso de arreglo. El Consejo también acogió con beneplácito que las autoridades marroquíes hubieran convenido en oficializar la presencia del ACNUR en el Sáhara Occidental, y que el Frente POLISARIO hubiera convenido en reanudar las actividades de preinscripción en los campamentos de refugiados, y pidió a las dos partes que adoptaran medidas concretas a fin de que el ACNUR pudiera llevar a cabo la labor preparatoria necesaria para la repatriación de los refugiados saharauis con derecho a votar y de sus familiares inmediatos, conforme al Plan de Arreglo. El Consejo apoyó la intención de la MINURSO de comenzar la publica-

ción de la lista provisional de electores a más tardar el 1º de diciembre de 1998 y pidió al Secretario General que le presentara un informe antes del 11 de diciembre de 1998.

Informe del Secretario General de 11 de diciembre de 1998

12. De conformidad con lo dispuesto en la resolución 1204 (1998) del Consejo de Seguridad, el Secretario General presentó al Consejo, con fecha 11 de diciembre de 1998, un informe (S/1998/1160) en el que le comunicaba que, tal como se preveía en su informe anterior, el 7 de noviembre de 1998 había hecho un viaje a la región acompañado por su Representante Especial, Charles F. Dunbar, y por otros altos funcionarios de las Naciones Unidas. Inicialmente estaba previsto que la visita se realizara del 7 al 16 de noviembre, pero los acontecimientos que se produjeron en otros lugares le obligaron a regresar a la Sede el 12 de noviembre. El Secretario General reanudó su visita del 29 de noviembre al 2 de diciembre para reunirse con el Frente POLISARIO y las autoridades de Argelia.

13. Los días 7 y 8 de noviembre el Secretario General fue recibido en Nuakchot por el Presidente de la República Islámica de Mauritania, Maaouya Ould Sid´Ahmed Taya, y se entrevistó con el Primer Ministro y otros altos funcionarios del Gobierno de Mauritania. El 9 de noviembre visitó en el Aaiún en el Sáhara Occidental, el cuartel general de la MINURSO y se reunió con el Ministro del Interior de Marruecos y con un grupo de dignatarios saharauis. Los días 10 y 11 de noviembre, fue recibido en Marrakech (Marruecos) por su Majestad el Rey Hassan II y se entrevistó con el Príncipe Heredero Sidi Mohamed, el Príncipe Moulay Rachid, el Primer Ministro y otros altos funcionarios del Gobierno. Durante la reanudación de su visita a la región, el 30 de noviembre, el Secretario General se reunió con el Secretario General del Frente POLISARIO, Mohamed Abdelaziz, y otros dirigentes del Frente POLISARIO, así como con un grupo de dignatarios saharauis en la zona de Tinduf (Argelia). Los días 1º y 2 de diciembre fue recibido en Argel por el Presidente, Liamine Zeroual, y se entrevistó con el Primer Ministro y otros altos funcionarios del Gobierno.

14. El Secretario General explicó que, en las conversaciones que mantuvo en Marrakech, las autoridades de Marruecos, aun reiterando su disposición a cooperar con el ACNUR habían manifestado su preocupación por ciertas disposiciones básicas del conjunto de medidas propuesto por las Naciones Unidas, en particular la aplicación simultánea de los procedimientos de apelación e identificación. Las autoridades argumentaron que esto no era acorde con el Plan

de Arreglo y que menoscabaría el principio de igualdad de trato que había que conceder a todos los solicitantes, y que la publicación de la lista provisional de electores en esa etapa desencadenaría reacciones públicas negativas. El Secretario General aseguró a sus interlocutores que, si bien el propósito de esas medidas era acelerar el proceso del referéndum, tal como habían solicitado las partes, ninguna de ellas menoscabaría el derecho de los solicitantes, incluidos los miembros de los tres grupos mencionados, a ser identificados y a presentar apelaciones, y que las Naciones Unidas estaban decididas a atenerse a los principios de la imparcialidad y la objetividad. Las autoridades de Marruecos prometieron dar en breve una respuesta oficial al conjunto de medidas.

15. En Tinduf, los dirigentes del Frente POLISARIO expresaron su aceptación oficial del conjunto de medidas y entregaron un memorando en ese sentido. Las autoridades de Argelia y Mauritania aseguraron al Secretario General que apoyaban plenamente el conjunto de medidas.

16. El Secretario General comunicó al Consejo de Seguridad que el 20 de noviembre de 1998 el Ministro de Relaciones Exteriores y Cooperación de Marruecos le había remitido un memorando que contenía la respuesta oficial de su Gobierno a los proyectos de protocolo. En el memorando se confirmaban los interrogantes y las inquietudes de las autoridades de Marruecos con respecto al conjunto de medidas propuesto y se decía que daba la impresión de que se estaban poniendo en entredicho los principios de libre determinación, cooperación e imparcialidad en que se basaba el Plan de Arreglo.

17. Asimismo, se informó al Consejo de Seguridad de que el 1º de diciembre de 1998 la Comisión de Identificación había comunicado a las partes los resultados de la identificación desde el comienzo del proceso en 1994, después de la revisión de todos los expedientes por parte de la Comisión y con la incorporación de las observaciones pertinentes de las partes sobre casos concretos, información adicional aportada por los solicitantes, la determinación interreferenciada del derecho a votar respecto de los familiares y medidas de coherencia interna. No obstante, habida cuenta de la posición adoptada por el Gobierno de Marruecos en el memorando que envió al Secretario General con fecha 20 de noviembre de 1998, y al no haberse adoptado medidas prácticas para la aplicación sobre el terreno, la Comisión de Identificación no había publicado la lista provisional de electores el 1º de diciembre de 1998.

18. Al concluir su informe, el Secretario General señaló que, si bien el conjunto de medidas había sido oficialmente aceptado por el Frente POLISARIO y había recibido el pleno apoyo de Argelia y Mauritania, las preocupaciones iniciales expresadas por el Gobierno de Marruecos durante su visita a Marrakech habían sido reiteradas en el memorando de 20 de

noviembre de 1998. Añadió que la aplicación de su propuesta de iniciar simultáneamente los procedimientos de identificación y de apelación demostraría claramente la disposición de ambas partes a llegar a una solución de avenencia y su deseo de acelerar el proceso del referéndum, de acuerdo con la voluntad que habían expresado públicamente en los últimos meses. Habida cuenta de las reservas expresadas por Marruecos, el Secretario General había reiterado que las medidas propuestas darían derecho a todos los solicitantes a asistir a una entrevista inicial de identificación y a tomar parte en un procedimiento de apelación amplio e imparcial.

19. Para permitir la celebración de nuevas consultas y en la esperanza de que estas consultas condujeran a un acuerdo sobre los diversos protocolos antes del 31 de enero de 1999, sin socavar la integridad del conjunto de medidas propuesto ni poner en entredicho los principales elementos de los proyectos de protocolo, el Secretario General había recomendado que el mandato de la MINURSO se prorrogara hasta esa fecha.

Resolución 1215 (1998) del Consejo de Seguridad

20. El 17 de diciembre de 1998, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 1215 (1998), por la que prorrogó el mandato de la MINURSO hasta el 31 de enero de 1999 para permitir la continuación de las consultas con la esperanza de que esas consultas condujeran a un acuerdo sobre los diversos protocolos presentados a las partes, sin socavar la integridad del conjunto de medidas propuesto por el Secretario General ni poner en entredicho sus elementos principales. A este respecto, el Consejo observó que la aplicación de la propuesta del Secretario General de iniciar simultáneamente el proceso de identificación y el procedimiento de apelación podría demostrar claramente la disposición de las partes de acelerar el proceso del referéndum, de acuerdo con los deseos que habían expresado públicamente en los últimos meses. El Consejo instó a las partes y a los Estados interesados a que firmaran lo antes posible el protocolo propuesto sobre la repatriación de los refugiados con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), exhortó al Gobierno de Marruecos a que diera carácter oficial a la presencia del ACNUR en el Territorio y pidió a ambas partes que adoptaran las medidas necesarias para que el ACNUR pudiera hacer los preparativos necesarios para repatriar a los refugiados saharauis que tenían derecho a votar. El Consejo exhortó al Gobierno de Marruecos a que firmara cuanto antes el acuerdo sobre el estatuto de la fuerza con el Secretario General, como condición indispensable para el despliegue completo y oportuno de las unidades militares

formadas por la MINURSO y pidió al Secretario General que le informara antes del 22 de enero de 1999.

Informe del Secretario General de 28 de enero de 1999

21. En su informe de 28 de enero de 1999 (S/1999/88), el Secretario General recordó que el Frente POLISARIO había aceptado oficialmente el conjunto de medidas que él había propuesto con miras a acelerar el proceso del referéndum. Por su parte, el Gobierno de Marruecos había expresado inquietudes y pedido aclaraciones respecto de ciertas disposiciones básicas del conjunto de medidas.

22. Las consultas entre las Naciones Unidas y las autoridades de Marruecos habían comenzado a fines de diciembre de 1998, se habían intensificado a mediados de enero de 1999 y todavía proseguían en Rabat y Nueva York. El Secretario General también recordó que el Ministro de Relaciones Exteriores y Cooperación de Marruecos, Sr. Abdellatif Filali, le había transmitido un memorando que contenía la respuesta oficial de su Gobierno a los proyectos de protocolo y en el que se confirmaban los interrogantes y las inquietudes de las autoridades de Marruecos con respecto a ciertas disposiciones básicas del conjunto de medidas propuesto. En su respuesta de fecha 13 de enero de 1999, el Secretario General había procurado encarar esas inquietudes y proporcionar aclaraciones respecto de todas las cuestiones planteadas en el memorando.

23. Por consiguiente, tras una reunión con el Ministro del Interior de Marruecos, celebrada en Rabat el 18 de enero de 1999, el Representante Especial del Secretario General y el Presidente de la Comisión de Identificación habían comenzado, el 21 de enero, una serie de consultas diarias con una delegación marroquí para examinar los proyectos de protocolo sobre la identificación de los votantes y sobre los procedimientos de apelación. Durante esas reuniones, que se celebraron en Rabat hasta el 25 de enero, la MINURSO había proporcionado amplias aclaraciones sobre las medidas detalladas en los documentos mencionados. La delegación había informado al Representante Especial de que el Gobierno de Marruecos necesitaría varios días para estudiar las aclaraciones y había señalado que, a la luz de las aclaraciones de la MINURSO, su Gobierno propondría por escrito enmiendas concretas a los textos de los protocolos que, a su juicio, le permitirían aceptar el conjunto de medidas.

24. El Secretario General informó al Consejo de Seguridad de que como resultado del período de inactividad operacional y a la espera de que finalizaran las consultas, no se habían renovado los contratos de 50 funcionarios de la Comisión de

Identificación que habían vencido el 31 de diciembre de 1998, mientras que otros funcionarios de la Comisión habían sido reasignados a funciones administrativas en la MINURSO. Los funcionarios restantes de la Comisión eran suficientes para emprender los preparativos necesarios para reanudar las actividades de identificación y para iniciar el proceso de apelaciones.

25. Con respecto a las actividades del ACNUR, el Secretario General informó al Consejo de Seguridad de que tal como había indicado en su informe anterior, la reanudación de la preinscripción en los dos campamentos restantes en Tinduf seguía estando sujeta a la aplicación de las demás medidas comprendidas en el conjunto de propuestas.

26. Al mismo tiempo, los días 7 y 8 de enero de 1999, el ACNUR se había reunido en Ginebra con una delegación de alto nivel de Marruecos, delegación que había confirmado la decisión de su Gobierno de dar carácter oficial a la presencia del ACNUR en el Territorio. La delegación de Marruecos y el ACNUR también habían celebrado consultas preliminares sobre el proyecto de protocolo para la repatriación de refugiados. En una carta de fecha 18 de enero de 1999 dirigida a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Ministro de Relaciones Exteriores y Cooperación de Marruecos había confirmado la decisión de su Gobierno relativa a la oficialización efectiva de la presencia del ACNUR. Posteriormente, el ACNUR y las autoridades de Marruecos habían celebrado consultas preliminares en Rabat, los días 22 y 23 de enero, en el curso de las cuales se confirmaron las modalidades administrativas en relación con la presencia del ACNUR en El Aaiún.

27. Al concluir su informe, el Secretario General expresó la esperanza de que después de que las Naciones Unidas hubieran presentado sin dilación las amplias aclaraciones que había pedido el Gobierno de Marruecos, éste estuviese en condiciones de presentar a su Representante Especial los cambios concretos que, según había indicado, deseaba proponer para los textos de los protocolos. Suponiendo que los cambios no afectasen ni el equilibrio ni el espíritu del conjunto de medidas y que contribuyeran a que las actividades de identificación y las apelaciones se llevaran a cabo dentro del calendario previsto en el conjunto de medidas, las consultas que se estaban llevando a cabo conducirían a la pronta reanudación de las actividades de identificación y a la iniciación del proceso de apelaciones.

28. El Secretario General celebró la decisión del Gobierno de Marruecos de oficializar la situación del ACNUR en el Territorio, ya que era imperativo que se iniciase cuanto antes la labor preparatoria para el regreso de los refugiados con derecho a voto en el referéndum, acompañados de sus familiares inmediatos. El Secretario General manifestó la

esperanza de que, dada la importancia de esa actividad, el Frente POLISARIO permitiera que se reanudaran las actividades de preinscripción en los campamentos de Tinduf. El Secretario General exhortó al Gobierno de Marruecos a que entablara, sin dilación, consultas con el ACNUR sobre el proyecto de protocolo de repatriación. Por su parte, las Naciones Unidas responderían sin demora a las observaciones sobre el protocolo presentadas por el Frente POLISARIO y el Gobierno de Argelia.

29. En vista de lo que antecede, el Secretario General recomendó que se prorrogara el mandato de la MINURSO por un período de cuatro semanas, hasta el 28 de febrero de 1999, con la esperanza de que las deliberaciones en curso condujeran a la concertación de un acuerdo cabal y pormenorizado sobre las actividades de planificación de la repatriación, la identificación y las apelaciones, así como sobre el calendario de ejecución.

Resolución 1228 (1999) del Consejo de Seguridad

30. El 11 de febrero de 1999, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 1228 (1999) por la que decidió prorrogar hasta el 31 de marzo de 1999 el mandato de la MINURSO, a fin de que pudieran celebrarse consultas con la expectativa de que se llegase a un acuerdo sobre los protocolos para las actividades de identificación, las apelaciones y la planificación de la repatriación, así como sobre la cuestión fundamental del calendario de ejecución, sin comprometer la integridad del conjunto de medidas propuesto por el Secretario General ni poner en entredicho sus principales elementos, a fin de que se reanudase en breve la identificación de los votantes y se iniciase el proceso de apelaciones. El Consejo también pidió a ambas partes que tomaran medidas concretas a fin de que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados pudiera llevar a cabo los preparativos necesarios para la repatriación de los refugiados saharauis con derecho a votar y sus familiares inmediatos, de conformidad con el Plan de Arreglo. La resolución apoyó la intención expresada por el Secretario General de pedir a su Enviado Personal que reconsiderase la viabilidad del mandato de la MINURSO en caso de que, cuando se presentase el próximo informe del Secretario General, las perspectivas de poner en práctica el conjunto de medidas siguieran sin concretarse.

Informe del Secretario General de 22 de marzo de 1999

31. De conformidad con la resolución 1228 (1999) del Consejo de Seguridad, de 11 de febrero de 1999, el Secretario General presentó, el 22 de marzo de 1999 (S/1999/307) al Consejo de Seguridad un informe en el que le comunicó que durante el período que se examinaba, su Representante Especial, el Presidente de la Comisión de Identificación, y otros miembros de la Comisión habían continuado las conversaciones sobre el conjunto de medidas con el Ministro del Interior de Marruecos y otros funcionarios marroquíes. Durante esas conversaciones, cada parte había aclarado sus puntos de vista respecto de la forma en que se aplicaría el conjunto de medidas.

32. El 25 y el 26 de febrero de 1999, una delegación de Rabat visitó la Sede de las Naciones Unidas para celebrar nuevas consultas con la Secretaría acerca del conjunto de medidas y los protocolos de identificación y apelación. Tras esas consultas, el 3 de marzo la Secretaría había enviado al Gobierno de Marruecos un resumen de los elementos del conjunto de medidas que eran indispensables para que no se desvirtuara. El 7 de marzo, el Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz había proseguido las consultas con el Ministro del Interior de Marruecos, Sr. Driss Basri, en una reunión celebrada en París. El 22 de marzo, el Representante Permanente de Marruecos había comunicado por escrito que su Gobierno aceptaba, en principio, el conjunto de medidas propuesto, en la inteligencia de que se incorporarían ciertas modificaciones en los protocolos de identificación y apelación y que la MINURSO proporcionaría a las partes directivas operacionales junto con un calendario revisado. Las Naciones Unidas también habían celebrado consultas oficiosas con el Frente POLISARIO en Tinduf y Nueva York, en las que se habían analizado los nuevos hechos relacionados con el conjunto de medidas.

33. Durante las consultas, las autoridades marroquíes habían reconocido la pertinencia de las explicaciones brindadas por las Naciones Unidas, en las que se había subrayado que era necesario mantener la autoridad de la Comisión de Identificación para evitar que se repitiera el proceso de identificación durante las audiencias de apelación, a la vez que se preservaban los derechos de cada solicitante y, simultáneamente, para concluir las operaciones de identificación y apelación en un plazo razonable y verosímil. Sobre esa base, las autoridades marroquíes habían pedido que las modalidades de organización de los procedimientos de identificación y apelación fueran compatibles con el objetivo de celebrar el referéndum en marzo del año 2000. Pidieron también que el procedimiento de apelación se iniciara, a más tardar, un mes después de la fecha en que se reanudara el procedimiento de identificación y que la lista provisional de posibles votantes, constituida a partir de los solicitantes que

se había identificado hasta ese momento, se publicara en esa fecha. Se tendrían que modificar en consecuencia los protocolos y el calendario.

34. También se informó al Consejo de Seguridad de que a fin de facilitar su labor futura y de garantizar que asumiera su plena responsabilidad, la MINURSO preveía entregar a las partes a fines de marzo de 1999 los textos revisados de los protocolos de identificación y apelación, en los que figurarían las modificaciones necesarias, entre ellas, las fechas revisadas. Al mismo tiempo, la MINURSO proporcionaría a las partes directivas operacionales detalladas y un calendario revisado para la aplicación de esos protocolos. Habida cuenta de que ambas partes se habían comprometido a respetar la esencia del conjunto de medidas, el Secretario General expresó su plena confianza de que se podrían desarrollar las actividades en estricta consonancia con los principios de equidad en que se basaba el conjunto de medidas y que el tiempo requerido para llevarlas a cabo sería razonable.

35. EL Secretario General comunicó al Consejo de Seguridad que el 31 de marzo de 1999 llegaría a su término el período de servicio acordado previamente con su Representante Especial y que había aceptado su renuncia, que entraría en vigor en esa fecha. El Secretario General agradeció al Sr. Dunbar los esfuerzos considerables que había dedicado a la causa de la paz en el Sáhara Occidental y le rindió homenaje por las dotes de mando que había demostrado y la dedicación y la conciencia profesional sobresalientes con que había desempeñado su ardua misión.

36. El Secretario General comunicó además al Consejo de Seguridad que el 11 de febrero de 1999 las Naciones Unidas y Marruecos habían firmado el acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas. Respecto del párrafo 42 del acuerdo, que contenía disposiciones sobre el porte de armas, estaba previsto que en un futuro próximo se establecería un arreglo detallado entre la MINURSO y las autoridades marroquíes para la aplicación de esas disposiciones.

37. La MINURSO había realizado diligencias ante ambas partes para marcar y destruir las minas y los artefactos explosivos sin detonar en la zona de la Misión. Como resultado de una reunión de coordinación entre la MINURSO y el Ejército Real de Marruecos, celebrada en Agadir el 11 y 12 de marzo de 1999, se había firmado un acuerdo militar en virtud del cual se intercambiaría información sobre todas las minas y artefactos explosivos sin detonar detectados anteriormente en las regiones al oeste y norte del muro defensivo de arena y sobre su destrucción progresiva por el Ejército Real de Marruecos, así como sobre todo incidente vinculado a las minas y artefactos explosivos no detonados. Si bien el Frente POLISARIO había cooperado sobre el terreno respecto de esta cuestión, todavía no había respondido al ofrecimiento

hecho por el Comandante de la Fuerza para que participara en operaciones similares.

38. El estatuto del ACNUR en el Territorio del Sáhara Occidental había sido formalizado por el Gobierno de Marruecos en enero de 1999 y el ACNUR se había trasladado a los nuevos locales de su oficina en El Aaiún en marzo de 1999. El Gobierno de Marruecos había indicado que las actividades preparatorias del ACNUR para la repatriación, que no fueran de carácter técnico, debían esperar la firma del protocolo de repatriación de refugiados y, entretanto, el ACNUR podría llevar a cabo actividades que fueran de naturaleza puramente técnica. El comienzo de esas actividades había sido el tema de conversaciones entre el ACNUR y sus homólogos designados por el Gobierno de Marruecos, conversaciones que se celebraron el 29 de enero y el 23 de febrero de 1999. Tal como se había convenido en la última reunión, el ACNUR había presentado el 5 de marzo de 1999 una propuesta escrita para un reconocimiento conjunto de las rutas de repatriación en el Territorio.

39. El ACNUR continuó manteniendo una presencia activa en los campamentos de refugiados de Tinduf y realizó visitas regulares para tener un mejor conocimiento de las necesidades de los refugiados y consolidar la confianza obtenida a través de los años. El ACNUR también estaba mejorando su papel de coordinación en los campamentos de Tinduf con varios organismos no gubernamentales y colaboradores en las tareas de ejecución para identificar conjuntamente las necesidades de asistencia a los refugiados en los distintos sectores y encauzar mejor la asistencia en los campamentos y la planificación de las actividades de repatriación. Sin embargo, el ACNUR no había podido reanudar el ejercicio de preinscripción en los dos restantes campamentos de refugiados en Tinduf, ya que el Frente POLISARIO mantenía su postura anterior de que ese ejercicio estaba sujeto a la aplicación de otras medidas en el marco del conjunto de propuestas.

40. El Secretario General manifestó la esperanza de que las aclaraciones y explicaciones proporcionadas por las Naciones Unidas a las autoridades marroquíes desde su último informe permitieran que el proceso continuara adelante sin mayor dilación y celebró una vez más la rápida respuesta del Frente POLISARIO.

41. El Secretario General informó al Consejo de Seguridad de que a la luz de la renuncia de su Representante Especial, y en espera de las decisiones del Consejo de Seguridad sobre el estatuto futuro de la MINURSO, había designado al Sr. Robin Kinloch, Presidente de la Comisión de Identificación, como Representante Especial interino con efecto inmediato. En su calidad de tal, el Sr. Kinloch podría prose-

guir sus consultas con las partes con miras a aplicar el conjunto de medidas de las Naciones Unidas.

42. El Secretario General recomendó que el mandato de la MINURSO se prorrogara hasta el 30 de abril de 1999, con la esperanza de que dicha prórroga facilitara tiempo suficiente para llegar a un acuerdo entre todos los interesados sobre modalidades detalladas para la aplicación de los protocolos de identificación y apelación, incluido un calendario revisado de aplicación.

Resolución 1232 (1999) del Consejo de Seguridad

43. El 30 de marzo de 1999, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 1232 (1999), por la que decidió prorrogar el mandato de la MINURSO hasta el 30 de abril de 1999 a fin de permitir que todos los interesados llegasen a un acuerdo sobre modalidades detalladas para la aplicación de los protocolos de identificación y apelación, incluido un calendario revisado de aplicación, de manera tal que se preservara la integridad del conjunto de medidas del Secretario General. El Consejo pidió a ambas partes que procediesen a las deliberaciones necesarias para llegar a un acuerdo sobre el protocolo de repatriación de los refugiados, de manera que pudieran comenzar todas las tareas necesarias para preparar la repatriación de los refugiados, incluidas las medidas de fomento de la confianza. A ese respecto, acogió con satisfacción la decisión del Frente POLISARIO de permitir la reanudación de las tareas de preinscripción de la Oficina del ACNUR en Tinduf. El Consejo acogió con beneplácito la firma por el Gobierno de Marruecos y el Comandante de la Fuerza de la MINURSO del acuerdo sobre las minas y los artefactos explosivos no detonados, e instó al Frente POLISARIO a emprender una iniciativa análoga. El Consejo pidió al Secretario General que le presentase un informe antes del 23 de abril de 1999.

Informe del Secretario General de 27 de abril de 1999

44. En cumplimiento de la resolución 1232 (1999) del Consejo de Seguridad, de 30 de marzo de 1999, el Secretario General presentó al Consejo el 27 de abril de 1999 un amplio informe sobre la situación en el Sáhara Occidental (S/1999/483). El Secretario General recordó en su informe que a finales de 1998 había visitado la zona y que tanto Marruecos como el Frente Polisario habían aceptado el conjunto de propuestas que las Naciones Unidas les habían presentado en octubre de 1998. Sobre la base de las conversaciones celebradas con las partes y de las sugerencias de

Marruecos había sido posible redactar los protocolos enmendados de identificación y apelación, así como directrices prácticas detalladas para su aplicación. En éstas se disponía la reanudación de la labor de identificación el 1º de junio de 1999 y su conclusión (sujeta a la posterior confirmación por Marruecos, que designaría dos jeques para identificar a los solicitantes de la tribu H61 Ait Usa) en noviembre de 1999, así como el inicio del proceso de apelación el 1º de julio de 1999 y su conclusión antes de febrero del año 2000. En el esbozo de calendario revisado para el proceso de referéndum se preveía que, con la cooperación ininterrumpida de ambas partes, el período de transición podría comenzar en febrero del año 2000, con miras a celebrar el referéndum en julio de dicho año. A raíz del acuerdo militar de 12 de marzo de 1999 entre la MINURSO y el Ejército Real de Marruecos, relativo a la señalización y la destrucción de las minas y las municiones no detonadas en la zona de la Misión, la primera operación de limpieza concluyó con resultados satisfactorios.

45. El Comandante de la Fuerza de la MINURSO concluyó el 5 de abril un acuerdo militar similar con las fuerzas del Frente POLISARIO. El Secretario General recordó asimismo que, como había observado en su informe anterior (S/1999/307), no había que considerar que esos esfuerzos pudieran sustituir el necesario despliegue, a su debido tiempo, de una unidad de remoción de minas, que completara las tareas de la Misión relacionadas con las minas, en particular las actividades previstas en el programa de repatriación de los refugiados saharauis con derecho a votar y sus familiares inmediatos.

46. Entretanto, la Oficina del ACNUR, en estrecha consulta y coordinación con la MINURSO, prosiguió su labor preparatoria de la repatriación de los refugiados saharauis, conforme a lo dispuesto en el Plan de Arreglo (S/21360 y S/22464 y Corr.1). En una reunión que mantuvo con el Ministro de interior de Marruecos en El Aaiún el 8 de abril de 1999, el ACNUR recibió seguridades de que, como había solicitado, podía iniciar sus actividades preparatorias en el Territorio, comprendidas medidas de fomento de la confianza, mejora de infraestructura y planificación logística.

47. El esbozo de calendario revisado del proceso de referéndum recogía las estimaciones de la MINURSO tocantes a la conclusión de los procesos de identificación y apelación en noviembre de 1999 y en febrero del año 2000 respectivamente, y al inicio del período de transición en febrero del año 2000, que habrían de abocar ese mismo año en la campaña de referéndum en junio-julio y en el propio referéndum a finales de julio. Sin embargo, el Secretario General observó que la aplicación estricta de este calendario dependía de muchos supuestos esenciales, entre otros: la

autorización del Consejo de Seguridad para iniciar en julio de 1999 los preparativos para completar el despliegue de las tropas de la MINURSO; la plena cooperación de las partes en la identificación de los solicitantes individuales de los grupos tribales H41, H61 y J51/52, a fin de mantener un programa riguroso, sin las demoras ni las interrupciones registradas hasta ahora; la expectativa de que el proceso de apelación no se transformara en una segunda tanda de identificación de todos los solicitantes que hubiesen sido considerados sin derecho a votar; la redacción definitiva, a más tardar a finales de 1999, de las disposiciones de planificación de la repatriación; el despliegue antes de enero del año 2000 de las unidades militares formadas, así como de un número mayor de observadores militares y agentes de policía civil; la disminución y el acuartelamiento de las tropas en ambas partes, la remoción de minas en las rutas de repatriación; la declaración de una amnistía general; y la conclusión del proceso de repatriación en 16 semanas, plazo considerablemente inferior a las estimaciones actuales del ACNUR.

48. El 13 de mayo de 1999, en una adición a su informe de 27 de abril (S/1999/493/Add.1), el Secretario General comunicó al Consejo el texto de cinco documentos que había transmitido a Marruecos y al Frente POLISARIO con ocasión de las conversaciones entre sus representantes y las Naciones Unidas que tuvieron lugar en la Sede de la Organización del 12 al 26 de abril de 1999. Los títulos de esos documentos eran los siguientes: Protocolo relativo a la identificación de las solicitudes particulares restantes de los solicitantes que pertenecen a las agrupaciones tribales H41, H61 y J51/62; Directrices operacionales para la identificación de las solicitudes restantes de los solicitantes que pertenecen a las agrupaciones tribales H41, H61 y J51/52; Procedimiento de apelación en relación con el referéndum del Sáhara occidental; Directrices operacionales para aplicar el procedimiento de apelación; Calendario provisional para la aplicación del Plan de Arreglo. Por cartas de fechas 28 de abril y 7 de mayo de 1999, respectivamente, el Frente POLISARIO y Marruecos habían comunicado al Secretario General su aceptación de las modalidades propuestas en los documentos mencionados *supra*.

Resolución 1235 (1999) del Consejo de Seguridad

49. El 30 de abril de 1999 el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 1235 (1999), por la cual prorrogó el mandato de la MINURSO hasta el 14 de mayo de 1999 y pidió al Secretario General que mantuviera al Consejo informado de todas las novedades importantes en lo relativo a la aplicación del Plan de Arreglo, los acuerdos a que se había llegado con

las partes y la viabilidad permanente del mandato de la MINURSO.

Resolución 1238 (1999) del Consejo de Seguridad

50. El 14 de mayo de 1999 el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 1238 (1999), por la cual prorrogó el mandato de la MINURSO hasta el 14 de septiembre de 1999 y pidió al Secretario General que le informara cada 45 días acerca de todo acontecimiento importante en relación con la aplicación del Plan de Arreglo. El Consejo pidió al Secretario General que le informara, en particular, sobre las siguientes cuestiones, que constituirían, entre otras, la base para el examen por el Consejo de la cuestión de una nueva prórroga del mandato de la MINURSO: cooperación plena y franca de las partes cuando se reanudara la identificación de votantes y se iniciara el proceso de apelación; consentimiento del Gobierno de Marruecos acerca de las modalidades para la aplicación del párrafo 42 del Acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas; acuerdo de las partes sobre el protocolo relativo a los refugiados y confirmación de que el ACNUR estaba realizando plenamente sus actividades en la región. El Consejo pidió asimismo al ACNUR que le formulara recomendaciones sobre medidas de fomento de la confianza, con un calendario preciso para su aplicación.

Informe del Secretario General de 25 de junio de 1999

51. En cumplimiento de la resolución 1238 (1999) del Consejo de Seguridad, el Secretario General presentó al Consejo el 25 de junio un informe (S/1999/721) en el que recordó que el 18 de mayo de 1999 había informado al Consejo de su decisión de nombrar su Representante Especial para el Sahara Occidental al Sr. William Eagleton (Estados Unidos de América) (S/1999/590). El Consejo tomó nota de la decisión del Secretario General en una carta que su Presidente le dirigió el 21 de mayo (S/1999/591). En su informe, el Secretario General informó al Consejo de que el Sr. Eagleton había asumido su cargo el 21 de mayo y de que, antes de viajar a la zona de la Misión, había celebrado consultas con el Enviado Especial del Secretario General y con altos funcionarios de las Naciones Unidas, incluida la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados, así como con representantes de las partes y los Estados Miembros interesados. Posteriormente, el Sr. Eagleton había viajado a Rabat, donde fue recibido por Su Majestad el Rey Hassan II de Marruecos y también se reunió con altos funcio-

narios del Gobierno. En Tinduf, Argelia, se había reunido con el Secretario General del Frente POLISARIO, Sr. Mohamed Abdelaziz y con otros altos funcionarios del Frente. También visitó El Aaiún antes de dirigirse a Nouakchott, donde se reunió con el Presidente de Mauritania, Maaouya Ould Sid'Ahmed Taya y con otros altos funcionarios del Gobierno. Por último, viajó a Argelia donde se reunió con el Presidente Abdelaziz Bouteflika y con otros altos funcionarios del Gobierno. Tanto las partes como los países vecinos habían expresado su apoyo a los esfuerzos desplegados por el Representante Especial y habían confirmado su compromiso de aplicar el Plan de Arreglo. El 15 de junio de 1999 se habían reanudado las operaciones de identificación en un centro situado en El Aaiún, en el Territorio, y en otro centro situado en el Campamento de Smara, en la zona de Tinduf. El 21 de junio se habían abierto otros dos centros, en Tan Tan y Goulimine, en el sur de Marruecos, y estaba prevista la apertura de otros centros en las semanas siguientes. Al 24 de junio de 1999, el número total de personas identificadas desde el 28 de agosto de 1994 ascendía a 149.577.

52. El ACNUR, en estrecha consulta y cooperación con la MINURSO, había continuado su labor preparatoria de la repatriación de los refugiados saharauis, conforme a lo dispuesto en el Plan de Arreglo, con una visita conjunta de reconocimiento al Territorio acordada entre el Gobierno de Marruecos y la Misión. Asimismo, el ACNUR había preparado un proyecto de plan de acción a fin de aplicar al otro lado de la frontera las medidas previstas para fomentar la confianza en los campamentos de refugiados y en el Territorio. Este proyecto de plan y su calendario se presentarían al Consejo de Seguridad, en cumplimiento de la resolución 1238 (1999), durante las consultas oficiosas del Consejo, y ulteriormente se pondrían en conocimiento de las partes con objeto de analizar los procedimientos de aplicación. Para concluir, el Secretario General señaló que los acuerdos con las dos partes sobre la reanudación del proceso de identificación y la iniciación del proceso de apelación se estaban aplicando conforme a lo previsto, con la cooperación de ambas partes. Era importante que ambas partes mantuviesen su cooperación a este respecto, en particular en lo relativo a la iniciación del proceso de apelación el 15 de julio de 1999, que coincidiría con la publicación de la primera parte de la lista provisional de votantes.

Informe del Secretario General de 12 de agosto de 1999

53. El 12 de agosto de 1999, en cumplimiento de la resolución 1238 (1999) del Consejo de Seguridad, el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad un informe

sobre la marcha de los trabajos (S/1999/875). El Secretario General señaló en el informe que su Representante Especial había seguido celebrando consultas con las dos partes y con los Estados Miembros interesados a fin de lograr la aplicación del Plan de Arreglo y de disposiciones fundamentales del conjunto de medidas de las Naciones Unidas. Ello incluía el comienzo del proceso de apelación para los solicitantes ya identificados, la identificación simultánea de los demás solicitantes de algunas agrupaciones tribales y los preparativos necesarios para el regreso de los refugiados y de otros saharauis con derecho a votar que vivían fuera del Territorio, junto con sus familiares inmediatos. Tanto Marruecos como el Frente POLISARIO habían expresado su satisfacción al observar que se había respetado el calendario previsto en el conjunto de medidas puesto que el 15 de junio se había reanudado el proceso de identificación y el 15 de julio se había publicado la primera parte de la lista provisional de personas con derecho a voto, coincidiendo con el comienzo del proceso de apelación. Al mismo tiempo, ambas partes habían expresado un optimismo moderado respecto de las etapas siguientes de la aplicación del Plan.

54. El Secretario General informó al Consejo de Seguridad de que el 25 de julio había asistido a los funerales del Rey Hassan II y de que, mientras se encontraba en Rabat, había mantenido breves encuentros con Su Majestad el Rey Mohammed VI y con altos funcionarios del Gobierno de Marruecos, con el Presidente de Argelia, Sr. Abdelaziz Bouteflika, así como con su Enviado Personal y su Representante Especial. El 30 de julio, en el discurso que pronunció al acceder al trono, Su Majestad el Rey Mohammed VI renovó su determinación de preservar la integridad territorial de Marruecos mediante la celebración de un referéndum "de confirmación" bajo los auspicios de las Naciones Unidas. El mismo día, el Presidente Bouteflika reiteró que correspondía a las Naciones Unidas resolver la cuestión del Sáhara Occidental dentro del marco de los Acuerdos de Houston, mientras que la cuestión de las relaciones bilaterales entre Argelia y Marruecos debía resolverse entre los dos países.

55. En una reunión celebrada el 31 de julio en Rabat con el Representante Especial del Secretario General y con la Comisión de Identificación, el Ministro del Interior de Marruecos, Sr. Driss Basri, había confirmado que su país estaba decidido a proseguir con la celebración del referéndum y había instado a todos los interesados a que aceleraran los preparativos para la repatriación de los refugiados saharauis y a tal efecto pidió al ACNUR que intensificara sus actividades en ese sentido.

56. El 9 de julio, el Representante Especial del Secretario General se había reunido en Rabat con el Ministro del Interior, Sr. Basri, quien reiteró la preocupación de Marrue-

cos respecto de los varios miles de solicitantes que habían sido eliminados por la Comisión de Identificación durante el proceso de revisión. En la misma fecha, en su respuesta al Ministro de Relaciones Exteriores de Marruecos, quien había expresado inquietudes similares en una carta de fecha 14 de mayo, el Secretario General había insistido en que esos solicitantes tendrían plena ocasión de pedir y obtener una decisión favorable mediante el proceso de apelación si se llegaba a la conclusión de que habían sido eliminados de la lista provisional de votantes sin razón valedera. El Secretario General había explicado también los procedimientos de revisión, que podían dejar sin efecto la decisión inicial de incluir o no a un solicitante en la lista provisional, adoptado por el miembro de la Comisión de Identificación encargado de realizar la entrevista.

57. Dos cuestiones habían causado ciertas demoras en la operación de identificación de algunas tribus de la agrupación tribal H61: el nombramiento de los jeques y el de sus asesores. Con arreglo del párrafo 9 del protocolo relativo a la identificación (véase S/1999/483/Add.1), cada una de las partes debía designar a dos jeques que se encargarían de identificar a los solicitantes de la tribu de Ait Usa; el primer par de jeques sería designado antes del 1º de junio de 1999 y el segundo antes del 1º de agosto de 1999. Marruecos aún no había efectuado este último nombramiento. Con respecto a los asesores de los jeques, esta cuestión sólo se refería al grupo de las 13 tribus enumeradas en el párrafo 10 del protocolo relativo a la identificación. A este respecto, Marruecos había formulado una objeción aduciendo que los asesores designados por el Frente POLISARIO no eran miembros de las tribus respectivas. La Comisión de Identificación y la Secretaría de las Naciones Unidas opinaban que, con arreglo al párrafo 10 del protocolo mencionado, el asesor que debía designar para cada una de las 13 tribus no debía ser necesariamente un miembro de esa tribu. La identificación de los solicitantes de ese tipo de tribus, prevista originalmente para el 30 de junio de 1999, tuvo que aplazarse hasta que se resolviese esta cuestión. El número de solicitantes entrevistados desde que se inició el proceso de identificación, el 28 de agosto de 1994, ascendía a 155.923.

58. La Comisión de Identificación había comenzado el proceso de apelaciones el 15 de julio de 1999, fecha en que el Representante Especial del Secretario General había comunicado a ambas partes, y hecho pública, la primera parte de la lista provisional de personas autorizadas para votar. Esa primera parte incluía los nombres de 84.251 solicitantes con derecho a voto, de un total de 147.249 solicitantes identificados en las dos primeras etapas del proceso, que habían tenido lugar del 28 de agosto de 1994 al 22 de diciembre de 1995

y del 3 de diciembre de 1997 al 3 de setiembre de 1998, respectivamente.

59. En el período que abarca el informe, el ACNUR, en estrecha consulta y coordinación con la MINURSO, había proseguido la labor preparatoria para la repatriación de los refugiados saharauis prevista en el Plan de Arreglo. Una misión del ACNUR visitó El Aaiún del 13 al 15 de julio de 1999 a fin de analizar con la MINURSO la marcha de los preparativos para la repatriación de los refugiados saharauis teniendo en cuenta el calendario revisado para la aplicación del Plan. Las discusiones se centraron en las cuestiones políticas pendientes, la planificación logística, las medidas de fomento de la confianza y asuntos administrativos. El ACNUR y la MINURSO convinieron en la necesidad de aunar criterios y decidieron realizar un seminario conjunto de seguimiento en El Aaiún en setiembre de 1999.

60. En una breve reunión con el ACNUR, celebrada en Rabat el 15 de julio de 1999, el Ministro del Interior, Sr. Basri, había indicado que la Oficina contaba con el pleno apoyo y la cooperación de su Gobierno para concluir la preparación del regreso de los refugiados, con arreglo a su mandato y a lo previsto en el Plan de Arreglo. Mientras tanto, el Representante Especial del Secretario General, junto con el ACNUR, había visitado Tinduf, donde se entrevistó con el Secretario General del Frente POLISARIO, Sr. Mohamed Abdelaziz, con el Coordinador del Frente para la MINURSO, Sr. Emhamed Khadad, y con otros miembros del POLISARIO, a fin de examinar la planificación para la repatriación de los refugiados y otras cuestiones.

61. El proyecto de plan de acción sobre medidas de fomento de la confianza presentado al Consejo de Seguridad en junio de 1999 se comunicó posteriormente a las partes con miras a lograr su cooperación para aplicarlo y poder cumplir el calendario previsto. En las discusiones preliminares, ambas partes convinieron en la importancia de realizar esas actividades a través de las fronteras para crear confianza en los campamentos y en el Territorio. El proyecto de plan se analizaría con el Frente POLISARIO en Tinduf y con las autoridades marroquíes en el curso de una misión prevista que debía llevarse a cabo a fines de agosto de 1999.

62. Para concluir, el Secretario General señaló que se había reanudado la operación de identificación, se había iniciado el proceso de apelación y también se había publicado la primera parte de la lista provisional de votantes. El ACNUR y la MINURSO estaban acelerando los preparativos con las partes interesadas para la repatriación de los refugiados. Era importante que se pusiesen prontamente en práctica las medidas de fomento de la confianza estableciendo medios de comunicación y facilitando las visitas.

63. Al mismo tiempo, añadió, era preciso reconocer que las demoras en resolver ciertos problemas de la operación de identificación, el hecho de que no se abrieran de inmediato todos los centros de apelación y las dificultades para obtener el personal necesario, habían afectado parcialmente la aplicación del calendario del proceso del referéndum. La Secretaría estaba haciendo un esfuerzo especial para dotar a la Comisión de Identificación de todo el personal necesario. Seguía siendo fundamental que ambas partes cooperasen plenamente con la MINURSO para terminar a tiempo los procesos de identificación y apelación.
